

**SEÑOR:**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.**  
**E. S. D.**

**PROCESO:** 2013- 0756  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRES AFIDRO  
**DEMANDADA:** ADRIANA MONTEJO SANTANA

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION  
PARCIAL CONTRA DEL AUTO DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020

**MARCELA AYALA BALAGUERA**, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.941.139 de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. No. 192.348 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la demandada inicial **ADRIANA MONTEJO SANTANA**, encontrándome dentro del término legal (TENIENDO EN CUENTA LA SUSPENSION DE TERMINOS DECRETADA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DESDE EL DIA 16 DE MARZO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020), presento recurso de **REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION PARCIAL**, en contra del auto calendado el día 12 de marzo de 2020 notificado por estado el día 13 de marzo de 2020, por las razones que expondré a continuación:

### **RAZONES DE HECHO Y DERECHO**

1. Su despacho el día 12 de marzo de 2020 expidió auto de decreto de pruebas, para la demanda inicial, el cual fue notificado el día 13 de marzo de 2020.
2. La suscrita no encuentra conforme a derecho las siguientes pruebas decretadas por el despacho:

*“I. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:*

*2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la contraparte el cual se realizará en la fecha y hora fijada.*

*3. TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de ALEXANDER PERILLA ESCOBAR, GUILLERMO GONZALEZ, LUIS EDUARDO ROA, CARLOS ALFONSO BARRERO y VILMA ROCIO CARVAJAL REYES quienes deberán comparecer en la fecha y hora fijada, por conducto de la parte interesada.*

*II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:*

*4.DOCUMENTALES: Téngase como prueba con el valor que a la ley les conceda los documentos aportados con la contestación de la demanda y las adosadas a folios 227 a 276*

*5.INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la contraparte el cual se realizara en la fecha y hora fijada”.*

### **3. Lo anterior, debido a las siguientes razones:**

- 3.1. En primer lugar debe aclararse que el día 24 de mayo de 2019 se llevó a cabo audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil (visible a folio 226 del expediente).

Por lo anterior, se entiende que los INTERROGATORIOS DE PARTE ya fueron realizados, sin que el representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRES AFIDRO MANZANA 3 ETAPA 1 – PROPIEDAD HORIZONTAL** asistiera ni se excusara dentro de los días siguientes, pese a que tenía pleno conocimiento de la realización de la misma, motivo por el cual el despacho no debe decretar nuevamente el interrogatorio de parte, ya que en su lugar se debe imponer las sanciones procesales que trata el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil bajo el cual se rige el presente proceso: **“CONFESION FICTA O PRESUNTA: La no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se hará constar en el acta y hará presumir ciertos los**

hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito, o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca.

En ambos casos, el juez hará constar en el acta cuáles son los hechos susceptibles de confesión contenidos en el interrogatorio escrito, en la demanda, las excepciones de mérito, o sus contestaciones, que se presumen ciertos.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la no comparecencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder, se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada". (Subrayado fuera del texto).

**Es decir, que el Juzgado deberá presumir por ciertos los hechos susceptibles de confesión, al igual que los hechos de la demanda de reconvencción y excepciones.**

- 3.2. Frente a las pruebas documentales, es menester que el despacho aclare que para la parte demandada se tienen en cuenta las documentales aportados con la contestación de la demanda y la adición de pruebas presentada el día 29 de mayo de 2019, ya que al referir los folios 227 al 276 no se tiene claridad que se hable de tal escrito presentado por la suscrita, **máxime cuando el despacho olvidó decretar la EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS solicitada, y que fueron pedidos de la siguiente manera:**

***“EXHIBICION DE DOCUMENTOS:***

*Comedidamente solicito al Señor Juez, se ordene al **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRES AFIDRO MANZANA 3 ETAPA 1 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, exhibir los siguientes documentos, que están en poder del Conjunto residencial mencionado:*

1. *Extractos por apartamento donde se refieren los pagos de los inmuebles relacionados desde el 15 de diciembre de 2005 hasta la fecha.*
2. *Estados financieros firmados por el revisor fiscal, contador y administrador de turno.*
3. *Consignaciones realizadas por los deudores a mi mandante.*
4. *Recibos de caja emitidos por la contraparte ADRIANA MONTEJO SANTANA*

*Los documentos que se exigen en exhibición están en posesión y tenencia del CONJUNTO RESIDENCIAL AFIDRO MANZANA 3 ETAPA 1 – PROPIEDAD HORIZONTAL, y la relación que tiene con dichos documentales físicos, es porque con estos se puede determinar los valores que fueron recaudados directamente por el Conjunto, y los valores que supuestamente la señora ADRIANA MONTEJO SANTANA recaudo y cobro por sus honorarios”.*

**Por lo anterior, deberá especificarse de manera detallada los documentales aportados con el escrito de adición de pruebas, y por otro lado decretarse la exhibición de documentos, ya que sobre este nada se dijo.**

**PETICIONES**

1. **Que se sirva REVOCAR PARCIALMENTE el auto calendado el día 12 de marzo de 2020 y notificado por estado el día 13 de marzo de 2020 dentro del expediente de la demanda inicial.**
2. En consecuencia a la anterior petición, solicito:
  - a. **No se decrete interrogatorio de parte para ninguna de las partes, por ya haberse realizado el pasado 24 de mayo de 2019, sin que la demandante inicial y demandada en reconvencción hubiese asistido,**

por lo cual se debe imponer lo establecido en el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil.

- b. Se aclare que para la parte demandada se tiene en cuenta las pruebas aportadas con la contestación de la demanda y con la adición de pruebas radicada el día 29 de mayo de 2019.
  - c. Se decrete la EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS solicitada dentro del escrito de adición de pruebas radicado el día 29 de mayo de 2019 (folio 275 del expediente).
3. SI EL AUTO RECURRIDO NO ES REVOCADO, DESDE YA INTERPONGO RECURSO DE APELACION PARA QUE SEA ENVIADO A SU SUPERIOR JERARQUICO.

#### NOTIFICACIONES

En la Calle 77 A No. 14- 03 Segundo Piso B/ La Marichuela de la ciudad de Bogotá D.C.,  
Tel: 7646587 / 318 201 51 33, Correos electrónicos:  
[marcela.ayala@legaleseinmobiliarias.com](mailto:marcela.ayala@legaleseinmobiliarias.com) / [soluciones\\_legales\\_contables@hotmail.com](mailto:soluciones_legales_contables@hotmail.com) /  
[marayabal@hotmail.com](mailto:marayabal@hotmail.com).

Atentamente,



**MARCELA AYALA BALAGUERA**  
C.C. No. 1.022.941.139 de Bogotá D.C.  
T. P. 192.348 del C.S de la J.